INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP N°353/2020

Asunción, 23 de junio de 2020

Señor
Abog. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID 381.980**, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 23/20 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG, PARA MIGUEL ANGEL BERNARDES BRUGADA"**, a fin de responder los siguientes puntos:

1. Hemos observado en el Dictamen U.O.C. N° 27/20 que se indicó: "...Que en fecha 04 de marzo de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones recepciona el pedido de Contratación por la Vía Excepcional..." (sic) sin embargo hemos observado que la intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 11/03/2020 (07 días calendarios después de haber tomado conocimiento de la urgencia), a su vez se citan las siguientes documentaciones: (Nota Interna NOT-7124-2020-000020; Nota Interna DIJ/DJU/N°273/2020 – NOT-0114-2020-000179) ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados.

Respuesta: En fecha 06 de marzo del 2020, es elevada al Presidente y al Consejo de Administración, a su consideración la Carpeta de Antecedentes de la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 23/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA MIGUEL ANGEL BERNARDES BRUGADA"**, a los efectos de que la Máxima Autoridad, previo estudio, disponga Acto Administrativo mediante, la Autorización del llamado y la Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

En fecha 10 de marzo de 2020 por Resolución CA N° 018-015/2020 **APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD Y SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 23/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA MIGUEL ANGEL BERNARDES BRUGADA".**

En fecha 11 de marzo de 2020 es creada la intención de llamado, conforme a los trámites administrativos, posterior a la Aprobación del Supuesto de Excepcionalidad, Autorización del llamado y la Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones por la Maxima Autoridad del Instituto de Previsión Social.

2. Hemos observado que la convocante ha creado la intención en fecha: 11/03/2020 14:17 hs. estableciendo como fecha del acto de apertura de ofertas para el día 11/03/2020 18:00 hs. menos de 24 hs. lo cual consideramos que esto podría haber limitado la participación de posibles oferentes; al respecto, solicitamos exponer los fundamentos que permitan comprender que hecho/s ha/n impedido a la misma establecer un mayor plazo de publicación tendiente a lograr mayor participación y transparencia del proceso.

Respuesta: Artículo 1".- ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación de las Convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numeral 2 Inc. c) del Decreto N° 5174/2005 deberán publicar en el día de la ocurrencia del hecho cuando la misma se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo "Urgencia impostergable" un aviso del inicio de los trámites de la Contratación incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP. Esta publicación deberá realizarse previamente al tiempo límite de presentación de la oferta, y dicho plazo no podrá ser superior a 4 (cuatro) días calendarios. Por lo que el proceso de realizó dando cumplimiento a la mencionada Resolución.

Además aclaramos que no limitamos la participación de posibles oferentes por tratarse de un único oferente.

3. No se ha remitido la Resolución de la Máxima Autoridad en la cual aprueba el dictamen de acreditación del supuesto de excepción.
Respuesta: Se remite la Resolución expedida por la Máxima Autoridad, conforme a lo solicitado.

4. En el Informe de Evaluación se menciona: "...Que, por Resolución N° 018-015/2020 de fecha 10 de marzo de 020, se aprueba la excepcionalidad del proceso..." (sic) sin embargo no se ha remitido junto con las demás documentaciones.
Respuesta: Se remite la documentación solicitada, conforme a lo observado.

5. En el Informe de Evaluación se menciona: "...Fue invitada a participar de este Acto la empresa LABORATORIO ALMOS S.A., cuya constancia de recepción de invitación obran en el expediente..." (sic) sin embargo no se visualiza entre las documentaciones remitidas dicho antecedente.
Respuesta: Se remite la documentación solicitada, conforme a lo observado

6. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Acta de Apertura de Ofertas, sin embargo ésta no ha sido remitida junto con las demás documentaciones.
Respuesta: Se remite la documentación solicitada, conforme a lo observado

7. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Pliego de Bases y Condiciones, sin embargo éste no ha sido remitido junto con las demás documentaciones.
Respuesta: Se remite la documentación solicitada, conforme a lo observado

8. En el Dictamen y en el Informe de Evaluación mencionan normativas que al momento del desarrollo de sus actividades ya se encontraban sin vigencia (Dto. N° 2.1909/03 y Dto. N° 5174/05).
Respuesta: El Instituto de Previsión Social, se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones requeridas; asimismo avenirse a los tiempos establecidos por la DNCP, para la comunicación de los procesos los cuáles se mencionan en las reglamentaciones vigentes.

9. En el Informe de Evaluación y en la Resolución de Adjudicación, se observa que para el proceso de la referencia, se han tomado en cuenta cantidades mínimas y máximas, sin

embargo no hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la justificación por tal adopción.
Respuesta: Se remite la documentación solicitada, conforme a lo observado.

10. En el Contrato – clausula 4°. No se individualizó el número de ID del proceso.
Respuesta: Se aclara que en el Contrato N° 087/2020, en la cláusula N° 4 se idéntica claramente el N° de ID 381.942, del proceso; se adjunta documentación observada.

11. Se observa que el contrato tiene fecha (19/03/2020) y la comunicación del proceso se ha realizado en fecha (06/05/2020) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n imposibilitado realizarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción de este.
Respuesta: Con relación al punto del tiempo transcurrido desde la suscripción del contrato y la publicación del proceso, por un traspié irreflexivo no fue comunicado en el intervalo de tiempo establecido en las reglamentaciones vigentes.

12. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.
Respuesta: Se aclara y se expone a conocimiento que el departamento encargo de la elaboración de los contratos se encuentra abocada en la elaboración de una adenda de inclusión de la documentación instada, de modo a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19 de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos"

13. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
Respuesta: Se aclara que la Máxima Autoridad del Instituto de Previsión Social, conjuntamente con el Consejo de Administración, refrenda las Resoluciones emitidas a través de este Órgano Colegiado, acorde a las sesiones realizadas. Por tanto, una vez emitida la Resolución que aprueba el supuesto de excepcionalidad y es quien autoriza el procedimiento de la Contratación por la Vía de la Excepción a la Unidad Operativa de Contratación.

14. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
Respuesta: Se aclara que el Instituto de Previsión Social en su carácter de convocante realiza el llamado a contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 2051/03, y sus reglamentaciones vigentes.

15. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados

Respuesta: La adjudicación realizada en el este proceso de adquisición cumple con todos los criterios técnicos, legales y económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones; asimismo los miembros del comité evaluador realiza el análisis respectivo del porcentaje de variación de precios conforme a la Resolución DNCP N° 411/18 y lo respectivo a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Los porcentajes de variación en los precios ofertados en este proceso no superan el 20% del precio referencial deliberado por el Instituto de Previsión Social; ajustándonos a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.